



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-00141-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MAIRA ALEJANDRA GAITA HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ</b>

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a derecho, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es, cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **se tomará como base la liquidación que esté en firme**, que para el presente caso fue la aprobada hasta septiembre de 2021 (#30 expediente digital). En consecuencia, la liquidación del crédito se debe presentar a partir de octubre de 2021 a la fecha.

En este sentido, se requiere al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Juez

ljcp